

SUCESIÓN INTESADA. 25 148 40 89 001 2018 00070
 CAUSANTE: LIBRADA BELTRÁN DE QUIROGA
 SOLICITANTES: OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN
 DILSA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN
 SERGIO QUIROGA BELTRÁN
 MARÍA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN
 WEIMAR QUIROGA BELTRÁN
 JAIRO QUIROGA BELTRÁN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 MAY 2022

El Apoderado de los interesados en este asunto solicita se otorgue un término adicional para la presentación del trabajo de partición y adjudicación de la herencia.

De otra parte se observa que en providencia del 29 de octubre de 2021, se reconoció como cesionarios a OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN, DILSA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN y WEIMAR QUIROGA BELTRÁN, y por error involuntario no se incluyeron a SERGIO QUIROGA BELTRÁN, MARÍA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

Primero: CORREGIR los numerales segundo y tercero del auto de fecha 29 de octubre de 2021, así:

Segundo: Se incorpora al expediente el contrato de cesión de derechos litigiosos a título gratuito (arts. 1969 y 1970 del C C) celebrado entre el señor JAIRO QUIROGA CRUZ en su calidad de cedente con OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN, DILSA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN, WEIMAR QUIROGA BELTRÁN, SERGIO QUIROGA BELTRÁN y MARÍA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN.

Tercero: Reconocer a OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN, DILSA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN, WEIMAR QUIROGA BELTRÁN, SERGIO QUIROGA BELTRÁN y MARÍA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN, como cesionarios a título gratuito en iguales proporciones de todos los derechos gananciales que el cónyuge sobreviviente JAIRO QUIROGA CRUZ, le corresponda o le pueden corresponder en la presente sucesión, conforme al contrato de cesión allegado al expediente.

Segundo: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada

Tercero: Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de los interesados concediendo el termino adicional de cinco (5) días, para la presentación del trabajo de partición y o adjudicación de la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO: 25 148 4089 001 2019 00031
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO HERNANDEZ MORENO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pucanarrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

06 MAY 2022

Caparrapi Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de JORGE ALBERTO HERNANDEZ MORENO , a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 09 MAY 2022
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No 2020 00041
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO GUSTAVO HERNÁNDEZ ACERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 MAY 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número **725031170127421, 4481860003923254, 725031170158944.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00041 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GUSTAVO HERNÁNDEZ ACERO identificado con la c de c nro. 2.978.897, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandante. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2020 00111
 DEMANDANTE: SARA PATRICIA MAHECHA BELTRÁN
 DEMANDADO GEORGINA VANEGAS MAHECHA

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (001) 8537077

Caparrapí (Cundinamarca),

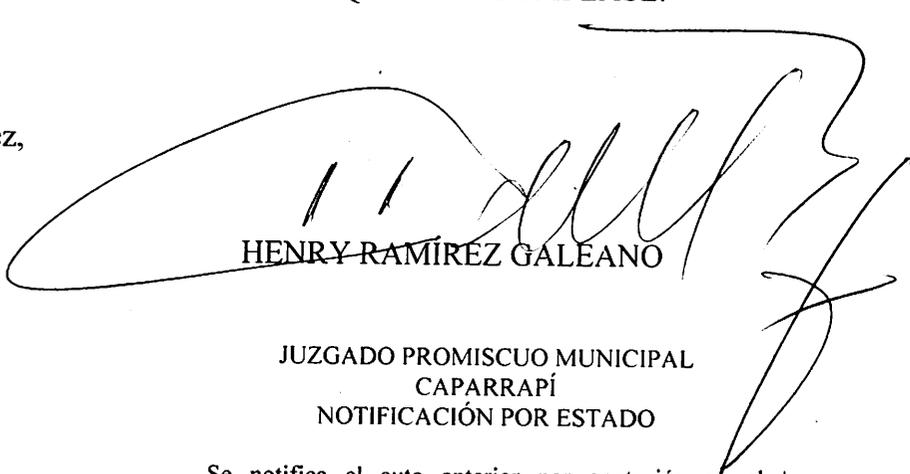
06 MAY 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 09 Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00065
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO MANUEL EDUARDO MAHECHA

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8522072

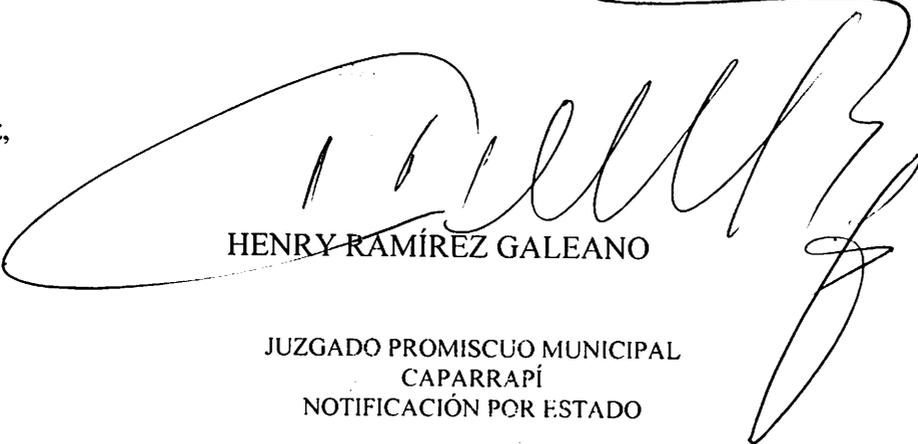
Caparrapí (Cundinamarca), 06 MAY 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

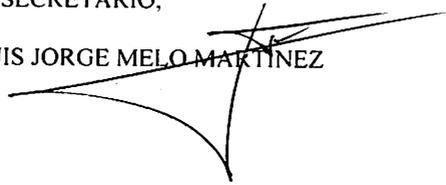
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 09 Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO Nro. 2513484089001 2021 00080
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO JAIME TELLEZ MONTERO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8532073

06 MAY 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora. en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 49 Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00084
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO DIANA CECILIA SANCHEZ SANCHEZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (001) 8532073

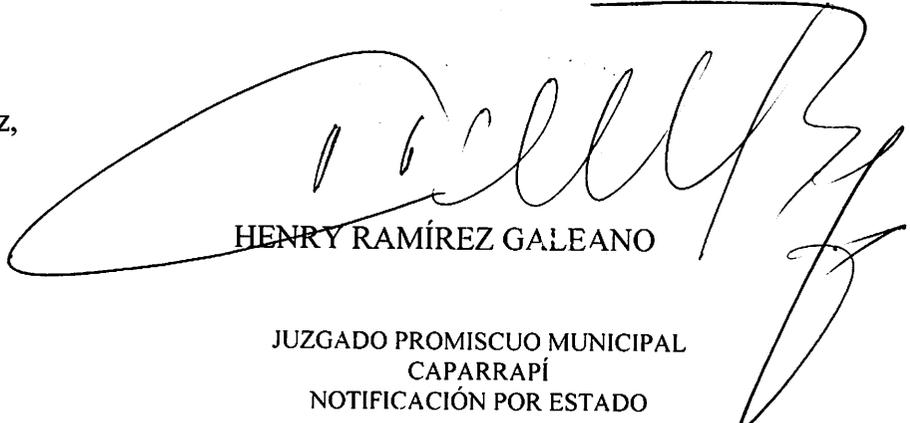
Caparrapí (Cundinamarca), 06 MAY 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

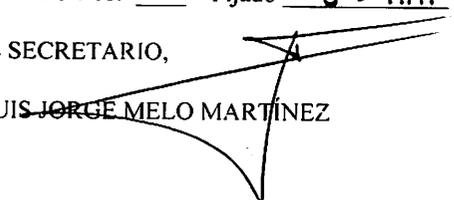
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. ____ Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00085
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO MARISOL AMADO ROMERO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8532072

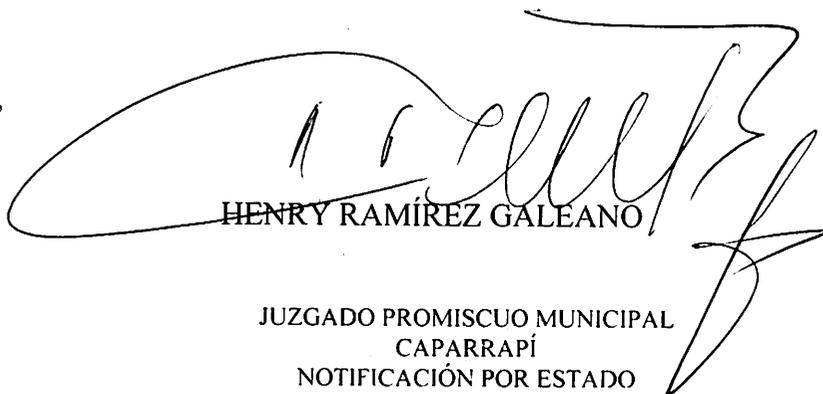
Caparrapí (Cundinamarca), 06 MAY 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

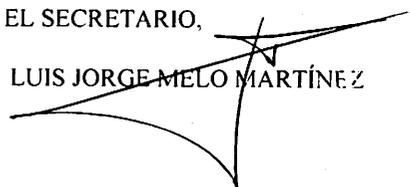
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 41 Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00092
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO MARIA GERTRUDIS GOMEZ IDARRAGA

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (001) 9537073

06 MAY 2022

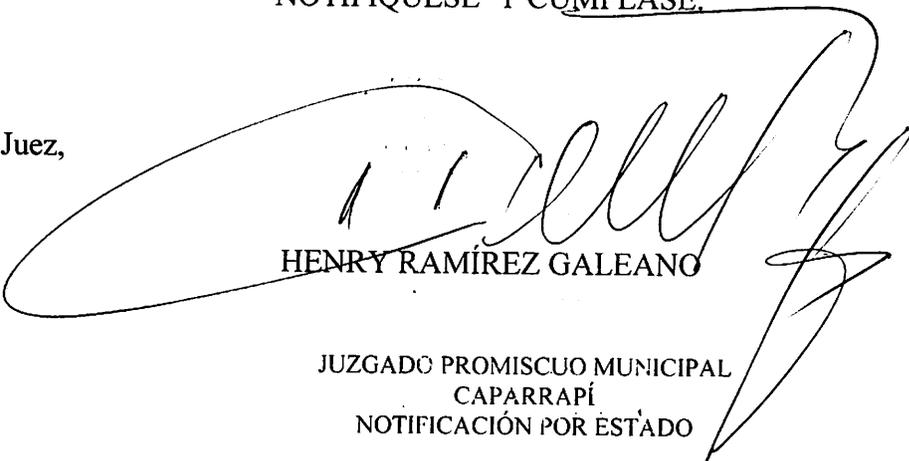
Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

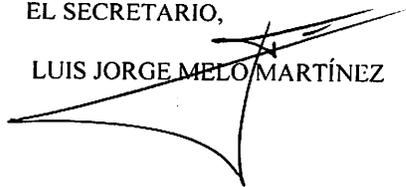
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 49 Fijado 09 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO: 25 148 4089 001 2021 00096
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANAYIBE CAMACHO TRIANA
ELIZABETH ALDANA MARROQUIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

06 MAY 2022

Se recibe respuesta del Banco Popular y Davivienda frente a la solicitud de embargo quienes indican que las demandadas no tienen vínculos con dichas entidades. De otra parte, allega la parte actora el trámite realizado conforme el art. 292 de la Ley 15645 de 2012, sobre la notificación por aviso el día 24 de enero de 2022, a la señora ANAYIBE CAMACHO TRIANA por la empresa POSTAL COL con la anotación “La persona a notificar si reside y /o labora en el lugar indicado por el remitente” con constancia de recibido, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la demandada **ELIZABETH ALDANA MARROQUIN**, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de la demandada **ELIZABETH ALDANA MARROQUIN**, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión. Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

Segundo: Conforme a la certificación de la empresa de mensajería especializada POSTAL COL, se tiene por notificada a la demandada ANAYIBE CAMACHO TRIANA, quien guardo silencio al no contestar ni proponer excepciones.

Tercero: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por el Banco Popular y Davivienda frente a la solicitud de embargo, quienes indican que las demandadas no tienen vínculos con dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO: 25 148 40 89001 2022 00039
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ERIK ALEXANDER ACOSTA VELASQUEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 MAY 2022

Procede el despacho decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, sobre la corrección de la providencia adiada 20 de abril de 2022, respecto a los puntos 1.15 y 1.21 del numeral primero del mandamiento de pago, siendo lo correcto DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$244.427,66) por concepto de cuota vencida de diciembre 17 de 2021 y DOS CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$270.644,29) por concepto de cuota vencida de marzo 16 de 2022, respectivamente.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los puntos 1.15 y 1.21 del numeral primero del mandamiento de pago adiado 20 de abril de 2022, así:

1.15. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$244.427,66) por concepto de cuota vencida de diciembre 16 de 2021

1.21 DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$270.644,29) por concepto de cuota vencida de marzo 16 de 2022

TERCERO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la misma oportunidad y forma como se realice el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00047 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN MÉNDEZ CRUZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 06 MAY 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RUBEN MÉNDEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.119.945, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$12.750.446,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170171100 contenida en el pagaré No. 031176100009247 suscrito por la demandada el día 16 DE AGOSTO DE 2018.
- b) **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE** (\$1.882.023,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 28 DE FEBRERO DEL 2021 al 25 DE ABRIL DE 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagaré contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO